Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2022 16:19:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de Febrero del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000743-2022-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 003768-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 2665-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra GELACIO ERNESTO CAPCHA JULCA, excandidato a la alcaldía distrital de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín; así como el Informe N° 000316-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe N° 000032-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la ONPE la relación de excandidatos a las alcaldías distritales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM2018). En dicho listado, figuraba el ciudadano GELACIO ERNESTO CAPCHA JULCA (en adelante, el administrado);

Con base en lo señalado, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N° 2665-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 12 de noviembre de 2020. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial N° 001789-2020-GSFP/ONPE, de fecha 17 de noviembre de 2020, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas vigente al momento de la presunta comisión de la infracción (LOP);

Mediante Carta Nº 001850-2020-GSFP/ONPE, notificada el 25 de marzo de 2021, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Vencido el plazo establecido, el administrado no formuló sus descargos;

Mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación;

Por medio del Informe N° 003768-2021-GSFP/ONPE, de fecha 17 de setiembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 2665-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado,

Firmado digitalmente por BASAURI BECERRA Marco Antonio FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2022 15:35:49 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2022 13:10:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DIMKBQQ**

por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 005470-2021-JN/ONPE, el 29 de noviembre de 2021, se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que esta formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia; sin embargo, la carta fue devuelta;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De acuerdo a la observación consignada en el acta de notificación de la Carta Nº 005470-2021-JN/ONPE, el administrado habría fallecido. Al respecto, efectuada la consulta ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se constató que efectivamente el administrado falleció el 18 de abril de 2021; esto es, con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Sobre esto, conviene indicar que el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que *pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.*

En el presente caso, se está en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, cuyo objeto consiste en establecer la responsabilidad personal de quién cometió una infracción. Ello de conformidad con el principio de causalidad prevista en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual *la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*.

Por su parte, el artículo 61 del Código Civil establece que la muerte pone fin a la persona y, por ende, esta deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; razón por la cual no resulta jurídicamente posible imputar responsabilidad administrativa por el incumplimiento de una obligación legal a una persona fallecida;

Siendo así, de acuerdo a las normas antes citadas, el objeto del procedimiento administrativo sancionador ya no puede ser alcanzado. Se convierte así su deceso en una causal sobreviniente que impide la continuación del presente procedimiento; razón por la cual, conforme a la normativa descrita, corresponde dar por concluido el presente pronunciamiento sin pronunciamiento sobre el mérito;

De conformidad con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, sin pronunciamiento sobre el fondo, el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano GELACIO ERNESTO CAPCHA JULCA. En consecuencia, **ARCHÍVESE.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DIMKBQQ**

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en calidad de órgano instructor, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/hec/gha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DIMKBQQ**